

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver respecto de su calificación.
Sírvasse proveer.

Bogotá, 14 de enero de 2020.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 15 de enero de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01196-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentó un pagaré, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago de: 1) el capital, 2) los intereses moratorios del capital adeudado, y 3) las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

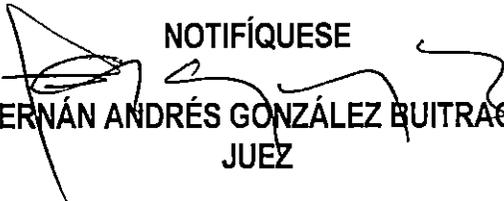
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra **WILFREDY BUITRAGO GARCÍA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.193.039.68 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de \$5.273.427.13 por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré base de la presente acción.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Facundo Pineda Marín como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 003 del 16 de enero de 2020, a la hora
de las 08:00 A.M.
_____SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, en marzo 10 y julio 13 de 2020, la parte actora aportó trámite de notificaciones

Sírvase proveer. Bogotá D.C. septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RÚIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01196-00**

El pagaré aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además contienen, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

La parte demandada fue notificada por aviso en marzo 24 de 2020, sin embargo, dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado enero 15 de 2020.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILFREDY BUITRAGO GARCÍA** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en enero 15 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.619.000.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 63
16/09/2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

*Liquidación***LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 2019-1196. EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA Vs WILFREDY BUITRAGO GARCÍA**

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Lun 28/09/2020 8:02 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wilfredybutrago1@hotmail.com <wilfredybutrago1@hotmail.com>; wbuitrago35@hotmail.com <wbuitrago35@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (50 KB)

liquidacion_33-2019-1196 Pagare No 4925019734_1601156590.pdf; Memorial liquidación de crédito Scotiabank-Wilfredy Buitrago García.pdf;

Respetados señores Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C. Rad. 2019-1196. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial contentivo de la liquidación del crédito materia de recaudo, según soportes adjuntos.

De este mensaje y anexo(s) se remite copia a los correos electrónicos del demandado: wilfredybutrago1@hotmail.com y wbuitrago35@hotmail.com , para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	33-2019-1196	Pagare No 4925019734
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	WILFREDY BUITRAGO GARCÍA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-28	2019-11-28	1	28,55	35.193.039,68	35.193.039,68	24.220,07	35.217.259,75	0,00	5.297.647,20	40.490.686,88	0,00	0,00	0,00
2019-11-29	2019-11-30	2	28,55	0,00	35.193.039,68	48.440,13	35.241.479,81	0,00	5.346.087,33	40.539.127,01	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	35.193.039,68	746.630,80	35.939.670,48	0,00	6.092.718,13	41.285.757,81	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	35.193.039,68	741.733,58	35.934.773,26	0,00	6.834.451,71	42.027.491,39	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	35.193.039,68	703.361,30	35.896.400,98	0,00	7.537.813,01	42.730.852,69	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	35.193.039,68	748.028,55	35.941.068,23	0,00	8.285.841,56	43.478.881,24	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	35.193.039,68	715.095,07	35.908.134,75	0,00	9.000.936,63	44.193.976,31	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	35.193.039,68	721.359,47	35.914.399,15	0,00	9.722.296,10	44.915.335,78	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	35.193.039,68	695.701,09	35.888.740,77	0,00	10.417.997,19	45.611.036,87	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	35.193.039,68	718.891,13	35.911.930,81	0,00	11.136.888,32	46.329.928,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	35.193.039,68	724.882,14	35.917.921,82	0,00	11.861.770,46	47.054.810,14	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-25	25	27,53	0,00	35.193.039,68	586.285,28	35.779.324,96	0,00	12.448.055,75	47.641.095,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	33-2019-1196	Pagare No 4925019734
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	WILFREDY BUITRAGO GARCÍA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$35.193.039,68
SALDO INTERESES	\$12.448.055,75

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.273.427,13
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.273.427,13
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$47.641.095,43
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2/1

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

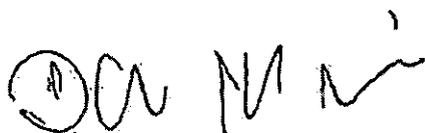
25

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref.- Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Vs. WILFREDY BUITRAGO GARCÍA
Rad. 33-2019-1196*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que allego la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
T.P. 47.217 del C. S. de la J.
C.C. 79'372.472 de Bogotá

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia